

ACTA N° 002 DE 2023

REUNIÓN ORDINARIA CONSEJO DE FUNDADORES FUNDACIÓN MÉDICA MIRA TÚ SALUD

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10:00 a.m. a los 28 días del mes de Marzo de 2023, previa convocatoria, se reunieron los miembros del Consejo de Fundadores en sesión ordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Estatutos en especial por lo consagrado en el artículo 19 de Ley 222 de 1995, que fue modificado por el artículo 148 del decreto 0019 de 2012, dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario; esta reunión se desarrolla con algunos miembros de forma no presencial, con el propósito de estudiar sea otorgada la autorización al representante legal para que la Fundación Médica Mira Tu Salud actualice la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios, y presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales todos los documentos que sean requeridos y necesarios, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 364-5 del E.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 2277 de 2022 las entidades sin ánimo de lucro, la expedición de la ley 1819 de 2016, el Decreto 2150 de 2017, la Resolución 019 de 2018 y Decreto 2442 del 27 de Diciembre de 2018.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Designación de las autoridades de la Reunión.
3. Explicación de la convocatoria por parte del Presidente de la Reunión.
4. Presentación por parte del Representante Legal de la Fundación Médica Mira Tu Salud de los requisitos que se deben cumplir por parte del Consejo de Fundadores como máximo órgano de Dirección de la Fundación Médica Mira Tu Salud y de la Administración para la solicitud de actualización anual de la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de la Institución como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios, en cumplimiento de la ley 1819 de 2016, el Decreto 2150 de 20 de Diciembre de 2017, Resolución 019 de 2018 y Decreto 2442 del 27 de Diciembre de 2018.
5. Estudio de las autorizaciones, propuestas de modificación y/o aclaraciones necesarias para adelantar la solicitud de actualización anual de la información en el Registro Web (Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de la Institución como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.
6. Aprobar el contenido del Acta.
7. Cierre.

Teniendo en consideración la participación de los miembros del Consejo de Fundadores para esta reunión, se presenta para discusión y se aprueba el siguiente orden del día, de acuerdo con la manifestación unánime de los miembros del Consejo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum

Se llamó a lista y contestaron de manera presencial, los siguientes miembros del Consejo de Fundadores:

- Andrés Mauricio Carrillo Báez
- María Patricia Ocaña Montufar.

Y de manera no presencial, los siguientes miembros:

- María Luisa Piraquive de Moreno.
- Perla Moreno Piraquive.
- Oscar Leonardo Carrillo Báez.

De acuerdo con lo anterior, la reunión tiene carácter decisorio y se procede entonces a su desarrollo, dejando constancia que de la presente reunión se dejara el medio de prueba pertinente y que la comunicación se está surtiendo de manera simultánea y sucesiva.

2. Designación de autoridades de la reunión

Por unanimidad, el Consejo de Fundadores designa como autoridades para esta reunión a las siguientes personas:

- Como presidente de la reunión se designó al Ingeniero Andrés Mauricio Carrillo Báez
- Como secretaria de la reunión se designó a la Doctora María Patricia Ocaña Montufar.

Los nombrados aceptaron y tomaron posesión de su cargo.

3. Explicación de los Temas motivo de la convocatoria:

El presidente de la reunión explica, que de acuerdo con la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017 modifican, adicionan y sustituyen algunos apartes del Decreto 1625 de 2016 "Único Reglamentario en materia tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto tributario; el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 10 del Estatuto Tributario" entre otros de incidencia tributaria para la Institución.

Por lo anterior, es necesario recordar que en cumplimiento de dicha normatividad, desde el día 30 de marzo del año 2019, se viene presentando el proceso de solicitud de calificación, permanencia y actualización de la institución por medio del *Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE*, sin que hasta la fecha de esta reunión, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haya notificado algún incumplimiento o inconformidad respecto a la información presentada.

Así entonces, se da a conocer la información que se debe presentar para adelantar la solicitud de actualización anual de la información en el Registro Web (Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE), como Entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios correspondiente al año 2023; las implicaciones de la publicación de la información; los requisitos y tiempo de publicación; así como adelantar el estudio de propuestas modificatorias o aclaratorias; las declaraciones que sean necesarias presentar y las consecuencias de no adelantar el trámite del que trata la ley 1819 de 2016, el Decreto 2150 de 20 de Diciembre de 2017, Resolución 019 de 2018 y Decreto 2442 del 27 de Diciembre de 2018.

4. Presentación por parte del Representante Legal de la Fundación Médica Mira Tu Salud de los requisitos que se deben cumplir por parte del Consejo de Fundadores como máximo órgano de Dirección de la Fundación Médica Mira Tu Salud y de la Administración para la solicitud de actualización anual de la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de la Institución como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios, en cumplimiento de la ley 1819 de 2016, el Decreto 2150 de 20 de Diciembre de 2017, Resolución 019 de 2018 y Decreto 2442 del 27 de Diciembre de 2018.

El presidente de la reunión concede el uso de la palabra al Dr. Harrison Augusto Barón, en calidad de Representante Legal para que exponga a este Consejo los requisitos que debe cumplir la institución de acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 2150 de 2017, La Resolución 019 de 2018 y Decreto 2442 del 27 de Diciembre de 2018, con el fin de adelantar el trámite de actualización anual de la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de la Fundación Médica Mira Tu Salud, como Entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.

En los términos del Decreto 841 de 1998 en su artículo 6, se define a la Fundación Médica Mira Tu Salud, como una entidad no contribuyente del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, con la expedición de la ley 1819 de 2016 y en especial su artículo 140, se incorporan entre otras, modificaciones al artículo 19 del Estatuto Tributario y en consecuencia, la Institución es clasificada dentro de las entidades del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta y Complementarios; teniendo en cuenta que desarrolla actividades calificadas como meritorias; que son de interés general; que a ella tiene acceso la comunidad y que sus aportes no son reembolsables, ni sus excedentes son distribuidos bajo ninguna modalidad, y que

dichas actividades son adelantadas bajo la autorización y vigilancia del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y las Secretarías de Salud de Bogotá, Córdoba y Montería.

En este sentido, para conservar la condición tributaria del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta y Complementarios, se hace necesario adelantar el trámite de actualización anual de la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 23 de la Ley 2277 de 2022, descrito en el artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) *Diligenciamiento y firma por parte del representante legal de los formatos dispuestos en el servicio informático electrónico establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;* 2) *Cumplir con el registro web y* 3) *Cumplir con la presentación de los anexos para la permanencia como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.8 del mismo Decreto.*

El proceso de solicitud de Actualización anual de la información en el Registro Web (Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE), deberá presentarse y radicarse a más tardar en los primeros 3 meses de cada año, iniciando a partir del año 2019, de lo contrario, la institución será considerada para efectos fiscales como contribuyente del impuesto de Renta y Complementario del régimen ordinario a partir del año gravable siguiente.

5. Estudio de las autorizaciones, propuestas de modificación y/o aclaraciones necesarias para adelantar la solicitud de actualización anual de la información en el Registro Web (Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de la Institución como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.

El Representante Legal expone a este Consejo que luego de revisada la reglamentación del proceso de actualización anual de la información en el Registro Web (Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE), se debe presentar la siguiente información: a) *Estados financieros de la entidad.* b) *Certificación de Requisitos del representante legal o revisor fiscal en el que evidencia que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, en los términos del artículo 364-5 E.T.* c) *Copia del acta de constitución en donde conste que está legalmente constituida.* d) *Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren los miembros del Consejo de Fundadores, Junta Directiva y Director General y/o representante Legal.* e) *Copia del acta del Consejo de Fundadores, como máximo órgano de Dirección, en la que se autorice al Representante Legal para que solicite que la entidad actualice anualmente la información en el Registro Web (Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE), como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.* f) *Copia de los estatutos de la entidad o acta del máximo órgano Directivo donde se indique que el objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, que los aportes no son reembolsados, que sus excedentes no son distribuidos y que identifiquen los cargos directivos de la entidad.* y g) *Certificación del Representante Legal de los*

antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros del Consejo de Fundadores, Junta Directiva, y representante legal de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T. y demás requisitos que por ley sean exigidos. Esta información además de ser presentada a las autoridades administrativas correspondientes, deberá ser publicada en la página web de la Fundación por un término de 10 días calendario.

Por lo anterior, es necesario que este Consejo autorice de manera expresa al Representante Legal de la Institución, para que adelante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la actualización anual de la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) de la Fundación Médica Mira Tu Salud, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.

Luego de estudiados los requerimientos establecidos, el Consejo de Fundadores de manera unánime determina:

Autorizar al Dr. Harrison Augusto Barón Ávila, como representante Legal de la Fundación Médica Mira tu Salud, para que adelante el trámite correspondiente de actualización anual de la información en el Registro Web (el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial – SIE-RTE) como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios para el año 2023; quedando facultado para diligenciar y firmar el correspondiente formato establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adelantar el registro web, expedir las certificaciones requeridas, presentar la información anexa solicitada y todas aquellas obligaciones y requisitos ordenados por la ley o las autoridades tributarias.

De otra parte y con el fin de dar mayor claridad al requisito exigido por el artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4, literales a, b, c y d del Decreto 2150 de 2017, este Consejo se permite manifestar:

Que los artículos, 2 del Capítulo I; los artículos 4, 5, 10 y 19 del Capítulo II; 23 párrafo 1 y 2 del Capítulo IV y 24, 25 y 26 del Capítulo V, de los Estatutos sociales de la entidad vigentes, se señala que la Fundación Médica Mira Tu Salud, cumple con los requerimientos establecidos por ley para ser reconocida como entidad sin ánimo de Lucro, sin embargo, este Consejo de manera unánime y expresa **ratifica, aclara e indica:**

- a. *Que la Fundación Médica Mira Tu Salud, desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.*
- b. *Que los aportes entregados por los miembros del Consejo de Fundadores al momento de Constitución de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Médica Mira Tu Salud, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

- c. Que el Cargo Directivo de la institución corresponde al Director General quien a su vez es el representante legal de la institución conforme los estatutos vigentes.
- d. Que, de acuerdo con los estados financieros de la institución aprobados por el Consejo de Fundadores en reunión del 28 de marzo de 2023, no se encuentran asignaciones permanentes de los años gravables anteriores de conformidad con los artículos el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017.
- e. Que, mediante Acta de reunión del 28 de marzo de 2023, el Consejo de Fundadores aprueba los estados financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2022, aprobando la reinversión del beneficio o excedente fiscal del respectivo año gravable 2022, por la suma de \$ **141.232.123** (Ciento Cuarenta y un Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Veintitrés), así:
- La suma de (\$ **92.701.847,14**) Noventa y Dos Millones Setecientos Un mil Ochocientos Cuarenta y Siete pesos con catorce centavos, para ser ejecutados a través del proyecto (Red Social en Salud "Salud Integral") y,
 - La suma de (\$ **20.000.000.00**) Veinte Millones de pesos, para ser ejecutados a través del proyecto (Red Social en Salud "Mirando Otra vez")
 - La suma de (\$ **28.530.275.86**) Veintiocho Millones Quinientos Treinta Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos Con Ochenta y Seis Centavos.

6. Aprobación del Acta: El presidente de la reunión lee y somete a consideración el contenido del acta de esta reunión, siendo aprobada por unanimidad por los integrantes del Consejo de Fundadores.

7. Cierre: Siendo las 1:30 p.m. se levantó la sesión.

Original
Firmado

Andrés Mauricio Carrillo Báez
Presidente de la reunión

Original
Firmado

Maria Patricia Ocaña Montufar
Secretaria de la reunión

FUNDACIÓN MÉDICA MIRA TU SALUD

Entidad sin ánimo de lucro

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

Artículo 1°. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACIÓN MEDICA MIRA TU SALUD**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede en la **CALLE 24 A SUR No 68 H 66 Barrio Carvajal Teléfono 4145480/ 4145484** y sedes en las ciudades de Ibague en la Carrera 4C No 41-33 y Monteria Transversal 5 No 19-22, Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común, bajo la forma jurídica de fundación y su duración será indefinida. **Parágrafo:** La Fundación, previo el lleno de los requisitos legales, podrá desarrollar sus actividades en sedes distintas a la señalada como domicilio legal, en Bogotá, en cualquier otro municipio del país o en el exterior. Además podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes que ejercen inspección, control y vigilancia sobre su objeto de su nuevo domicilio y sede.

Artículo 2°. El objeto principal de la fundación es que, mediante la habilitación de la ley para actuar como entidad del subsector privado del sector salud, contando con red propia y/o contratada, en el marco del sistema de seguridad social en salud en Colombia, desarrolle actividades de promoción y fomento de la salud, y actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a la comunidad en general, con énfasis en población vulnerable y de escasos recursos económicos.

En concordancia con el objeto social, la FUNDACIÓN MÉDICA MIRA TU SALUD estará facultada para la realización de las siguientes actividades medio o conexas con el objeto principal:

- Atender en condiciones de calidad, garantía de las normas éticas y científicas, eficiencia y autonomía técnica, administrativa y financiera, los servicios de salud en las condiciones definidas en la ley según la intensidad de uso y los niveles I, II, III Y IV de atención y complejidad.

- Atender actividades de promoción y fomento de la salud, mediante la realización de procedimientos, intervenciones y guías de atención de carácter educativo o informativo, individual o colectivo, intra y extramurales tendientes a reforzar conductas o estilos de vida saludables, o a modificar o suprimir aquellos que no lo sean.
- A informar sobre riesgos, factores protectores, enfermedades, servicios de salud, derechos y deberes de los ciudadanos en salud, como también a proveer, estimular y concretar la participación social en el manejo y solución de sus problemas de salud.
- Realizar todo tipo de contratos y/o alianzas estratégicas, uniones temporales o participar en consorcios y en general cualquiera otra forma de colaboración empresarial para la prestación de servicios de salud propios de su objeto social con proyección nacional o internacional.
- Realizar actividades tendientes al desarrollo, prevención, diagnóstico y promoción de la salud ocupacional, medicina preventiva y del trabajo e higiene y seguridad industrial.
- Prestar los servicios de salud que sean necesarios para la expedición de certificados de aptitud, física, mental o cognitiva exigidos por entidades públicas o privadas del orden Distrital, Departamental, Nacional o Internacional.
- Compra, venta, comercialización de equipos, material médico, odontológico y de cualquier insumo de uso y consumo de trabajo, así como el suministro de biomateriales y equipos a la red de prestadores y otros clientes externos.
- Compra, venta y suministro de medicamentos al por mayor y al detal.
- Definir tarifas para sus diferentes servicios, acordes con la normativa vigente.
- Adquirir y comercializar equipos y tecnología en el mercado interno y externo.
- Adquirir y/o registrar marcas, licencias o patentes para los equipos, instrumental e insumos que compre o produzca, acordes con la normativa sobre propiedad industrial vigente.
- Participar en toda clase de entidades sin ánimo de lucro o sociedades comerciales nacionales o extranjeras para el logro de su objeto social.
- Efectuar con las instituciones financieras nacionales o extranjeras, todas las operaciones de crédito y financiamiento permitidas por la legislación.
- Desarrollar actividades de capacitación técnica para directivos, empleados, usuarios y comunidad en general.
- Celebrar convenios de asociación o de cooperación con diversas entidades del sector de la economía, así como también con organismos nacionales o internacionales o entidades extranjeras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, necesarios y complementarios para el desarrollo de su objeto social.

- Gestionar, canalizar y administrar recursos del orden nacional o internacional, públicos o privados, los cuales serán utilizados para el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO II

Administración y dirección

Artículo 3°. La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y el Director General, quienes trabajarán para el desarrollo del objeto social principal definido en el artículo segundo de los presentes estatutos.

Artículo 4°. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

Consejo de Fundadores
Junta Directiva
Director General

DEL CONSEJO DE FUNDADORES.-

Artículo 5°. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la fundación, lo forman las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución en tal calidad y realizaron las donaciones, y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento. **Parágrafo:** El carácter de miembro fundador da derecho a: (i) Participar en las reuniones del Consejo de Fundadores con derecho a voz y voto; (ii) Ser elegibles para cargos directivos en la fundación; (iii) Presentar a los demás miembros proyectos e iniciativas para su consideración. **Parágrafo Primero:** El carácter de miembro fundador implica cumplir con los siguientes deberes: (i) Acatar y cumplir con los estatutos y reglamentos de la fundación; (ii) Actuar en sus relaciones con la fundación, observando la ley, las normas institucionales y dentro de los principios fundamentales de la moral, la ética y las buenas costumbres; (iii) Guardar lealtad a la fundación y preservar la confidencialidad de la información institucional; (iv) Vigilar la gestión administrativa de la fundación y poner en conocimiento del Consejo de Fundadores las irregularidades que se presenten al interior de la entidad y puedan ocasionar perjuicios a la institución. **Parágrafo segundo:** El carácter de miembro fundador se pierde por: (i) Fallecimiento; (ii) Renuncia legalmente aceptada por el Consejo de Fundadores; (iii) Por retiro motivado por incumplimiento de los deberes inherentes a la respectiva calidad y declarado por el Consejo de Fundadores, tal decisión será discrecional y no

requerirá motivación. **Parágrafo Primero:** En todo caso el Consejo de Fundadores podrá, con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, retirar y reemplazar a cualquiera de ellos, o aceptar la inclusión de nuevos miembros. **Parágrafo Segundo:** Para ser miembro del Consejo de Fundadores se requiere ser persona de excelentes calidades humanas y morales e intachable conducta a criterio del Consejo de Fundadores, y preferiblemente serán consanguíneos de los miembros fundadores. **Parágrafo Tercero:** Quienes ostenten la calidad de miembros del Consejo de Fundadores no podrán derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución. **Parágrafo Cuarto :** En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará al consejo de fundadores las normas consagradas en la Sección I del Capítulo VII del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con este tipo de entidades.

Artículo 6°. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Elegir y remover de sus cargos a los dignatarios de la junta directiva.
- b. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle su remuneración.
- c. Elegir y remover de su cargo al Director General de la Fundación y su suplente.
- d. Aprobar los estados financieros al cierre del período contable y fiscal de la fundación y la destinación de la totalidad de los excedentes al desarrollo de su objeto social acorde con la normativa vigente .
- e. Determinar la orientación general de la fundación.
- f. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- g. Aprobar la política de compensación salarial y de beneficios para los trabajadores de la Fundación.
- h. Las demás que le señale la ley.

De las reuniones y quórum.-

Artículo 7°. El consejo de fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año en su sede principal, dentro de los tres primeros meses del año y extraordinariamente, cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite el Director General, el Revisor Fiscal o la Junta Directiva por conducto de su presidente. **Parágrafo:** Igualmente el Consejo de Fundadores podrá reunirse y deliberar válidamente por cualquiera de los medios de telecomunicaciones. En estos casos las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las decisiones respectivas, se incluirán en las actas

respectivas, como una confirmación por fax o correo electrónico. **Parágrafo Primero:** Serán válidas las decisiones del Consejo de Fundadores cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los votos de los miembros del Consejo. Si hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Quien haya sido designado como presidente de la reunión informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **Parágrafo Segundo:** De las reuniones virtuales, también se levantará Acta que será asentada en el libro respectivo bajo el mismo consecutivo de las actas de reunión presencial e igualmente deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo 8º. La convocatoria para cualquier clase de reunión del Consejo de Fundadores se hará por derecho propio o por comunicación escrita, fax o correo electrónico efectuada por el Director General, por el revisor fiscal o en su defecto por la Junta Directiva por conducto de su presidente. En caso de comunicación escrita ésta deberá ser firmada por el Director General, por el presidente o vicepresidente de la junta directiva o el revisor fiscal. Si se tratare de fax o correo electrónico, las firmas podrán ser escaneadas; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con no menos de cinco (5) días comunes.

Artículo 9º. El Consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, salvo en los casos en que expresamente los estatutos señalen una mayoría diferente. En caso de empate, la decisión final se tomará por consenso general de los miembros presentes en la reunión.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 10º. A la Junta Directiva le compete estar al tanto de la marcha administrativa y programática de la fundación y estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario y tres vocales, uno de los cuales será el Director General de la Fundación y por ende representante legal, elegidos por el consejo de fundadores para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección, pero podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por decisión discrecional del consejo de fundadores, en cuyo caso quien sea designado

en reemplazo del removido, ejercerá únicamente hasta el vencimiento del término estatutario, es decir, hasta la fecha de designación de la nueva junta directiva. **Parágrafo.** Para el caso del Director General quien es el representante Legal de la Fundación, el periodo de su elección como miembro de la Junta será equivalente al tiempo que permanezca vinculado con la Fundación en esa calidad. **Parágrafo Primero:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, persona de excelentes calidades humanas y morales, sentido de pertenencia, conocimiento del sector social en que desarrolla su objeto la fundación e intachable conducta a criterio del Consejo de Fundadores. **Parágrafo Segundo:** Los miembros de la junta directiva podrán actuar con voz y voto, salvo el caso del vocal que ocupe el cargo de Director General, quien tendrá voz pero no voto. **Parágrafo Tercero:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser ratificados o reelegidos en cualquier período. **Parágrafo Cuarto.** En lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán a la junta directiva las normas contempladas en la Sección II del Capítulo VII del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con este tipo de entidad.

Artículo 11. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Definir las políticas de la fundación de conformidad con los estatutos y mandatos del Consejo de Fundadores.
- b. Aprobar y modificar el Presupuesto Anual de la Fundación
- c. Aprobar el nombramiento del Coordinador financiero
- d. Aprobar el plan anual de cargos y sus modificaciones para la Fundación presentado por el Director General.
- e. Aprobar los manuales de funciones respectivos y sus modificaciones para dicho plan de cargos.
- f. Aprobar las asignaciones salariales e incrementos anuales acordes con el plan de cargos y la normatividad vigente.
- g. Autorizar al Director General para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos y/o convenios de cooperación o de asociación cuyo valor exceda la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales
- h. A través de su Presidente convocar por escrito al consejo de fundadores a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente
- i. Presentar al consejo de fundadores los informes financieros, sociales y demás que éste le solicite.
- j. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la fundación
- k. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

- l. Presentar a consideración y aprobación del Consejo de Fundadores proyectos de reforma de estatutos.
- m. Dictar normas y reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- n. Darse su propio reglamento.
- o. Evaluar su propio desempeño, el de los comités y/o comisiones y el del Director General

De las reuniones y quórum.-

Artículo 12. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Director General o el revisor fiscal. **Parágrafo:** Igualmente la Junta Directiva podrá reunirse y deliberar válidamente por cualquiera de los medios de telecomunicaciones. En estos casos las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las decisiones respectivas, se incluirán en las actas respectivas, como una confirmación por fax o correo electrónico. **Parágrafo Primero:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los votos de los miembros de la Junta. Si hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente de la Junta informará a los demás miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **Parágrafo Segundo:** De las reuniones virtuales, también se levantará Acta que será asentada en el libro respectivo bajo el mismo consecutivo de las actas de reunión presencial e igualmente deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13. La junta directiva será elegida por el consejo de fundadores mediante el mecanismo que se defina para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 14. La convocatoria para cualquier clase de reunión de Junta se hará por comunicación escrita, fax o correo electrónico efectuada por el Consejo de Fundadores, por el Director General, por el revisor fiscal. En caso de comunicación escrita ésta será firmada por su presidente, por el presidente del Consejo de Fundadores, por el Director General o por el revisor fiscal. Si se tratare de fax o

correo electrónico, las firmas podrán ser escaneadas; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con no menos de cinco (5) días comunes. **Parágrafo:** la Junta Directiva sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, salvo en los casos en que expresamente los estatutos señalen una mayoría diferente. En caso de empate, la decisión final se tomará por consenso general de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 15. Funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las reuniones de junta directiva.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Convocar al Consejo de Fundadores
- d. Las demás que le asignen las leyes, los reglamentos y los estatutos.

Artículo 16. Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Reemplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales.
- b. Coadyuvar con el presidente en todas las gestiones propias de su cargo.
- c. Las que le delegue el presidente.
- d. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, y los estatutos.

Artículo 17. Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

- a. Actuar como tal en las reuniones de junta directiva.
- b. Elaborar y gestionar la formalización de las actas de la Junta Directiva y llevar el consecutivo.
- c. Coadyuvar con el presidente y el vicepresidente en las funciones que a ellos les corresponde.
- d. Velar por el oportuno acatamiento de todas las directrices trazadas por el presidente o el vicepresidente.
- e. Las demás que le asignen las leyes, los reglamentos y los presentes estatutos.

Artículo 18. Son funciones de los vocales:

- a. Colaborar para el logro de los objetivos de la Fundación como miembro activo de la junta directiva.
- b. Cumplir con las funciones que le asigne la junta directiva o el Consejo de Fundadores.
- c. Las demás que le asignen las leyes, los reglamentos y los presentes estatutos.

DEL DIRECTOR GENERAL.-

Artículo 19. Director General. Es el Representante Legal de la fundación, nombrado por el Consejo de Fundadores por término indefinido. Su suplente será el designado por el Consejo de Fundadores, quien le reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 20. Son funciones del Director General:

- a. Representar a la institución en todos los actos y ante todas las autoridades administrativas o judiciales.
- b. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales para la efectiva defensa de los intereses y el patrimonio de la institución.
- c. Celebrar en nombre de la institución todos los actos, contratos y/o convenios de cooperación o de asociación, sin perjuicio de las restricciones o autorizaciones previstas en los presentes estatutos, así como adelantar las actividades tendientes a la terminación y liquidación de los mismos.
- d. Promover las acciones o excepciones necesarias para la adecuada defensa de los intereses y el patrimonio de la institución.
- e. Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias al consejo de fundadores o a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente.
- f. Ser el ordenador del gasto.
- g. Elegir y remover al personal asistencial, administrativo y/o operativo de la fundación, acorde con las políticas institucionales, la normativa vigente y el respeto al debido proceso.
- h. Crear los Comités y/o comisiones de ley o que por estatutos resulten necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, fijar número de miembros, sus funciones y hacer los nombramientos respectivos.
- i. Las demás que le señalen la ley, los reglamentos, el consejo de fundadores, la junta directiva, los presentes estatutos y la descripción del cargo.

CAPITULO III Órganos de fiscalización.

Artículo 21. La Fundación tendrá un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente elegidos con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros del Consejo de Fundadores para periodos de un (1) año, quienes podrán ser ratificados y removidos de sus cargos en cualquier tiempo por decisión discrecional del Consejo de Fundadores, en cuyo caso quien sea designado en reemplazo del removido, ejercerá únicamente hasta el vencimiento del término estatutario.

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Ejercer el control de las operaciones y pagos que efectúe la Fundación, a fin de que se ajusten a los objetivos y prescripciones de los estatutos y las que decida el consejo de fundadores.
- b. Informar al Director General sobre las irregularidades y/o hallazgos que ocurran en el funcionamiento de la fundación, así como las recomendaciones sobre las medidas o correctivos que deban adoptarse.
- c. Dar oportuna cuenta al consejo de fundadores y a la junta directiva, según el caso, de las irregularidades y/o hallazgos que ocurran en el funcionamiento de la fundación, así como las recomendaciones sobre las medidas o correctivos que deban adoptarse.
- d. Comprobar la razonabilidad de los balances y demás estados financieros y refrendarlos con su firma.
- e. Revisar periódicamente los libros de contabilidad, verificar el estado de la caja y la existencia de títulos valores.
- f. Examinar cuando lo considere conveniente los inventarios, libros de actas, correspondencia y toda clase de documentos de la fundación.
- g. Rendir al consejo de fundadores y a la junta directiva informes detallados sobre los estados económicos y financieros de la fundación, por lo menos una (1) vez al año.
- h. Convocar al consejo de fundadores y/o a la Junta Directiva a reunión extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los estatutos.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende el consejo de fundadores o la junta directiva.

Parágrafo: Para ser elegido Revisor Fiscal principal y revisor fiscal suplente se requiere ser Contador Público Titulado. En lo no previsto por estos estatutos, las calidades del Revisor Fiscal principal y Revisor Fiscal suplente, así como su régimen de inhabilidades e incompatibilidades serán las contempladas en la ley.

CAPITULO IV

Disposiciones Sobre El Patrimonio

Artículo 22. El patrimonio inicial de la fundación equivale a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) que corresponde a las donaciones efectuadas por los fundadores, consistentes en dinero efectivo (\$5.000.000.00), bienes muebles, enseres y equipos. Además estará integrado por:

- Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la fundación.

Artículo 23. La organización y administración del patrimonio de la fundación estarán a cargo del consejo de fundadores, el cual delegará en el Director General la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en las cuentas bancarias que para el efecto se abran a nombre de la Fundación Médica Mira Tu salud y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. **Parágrafo Primero:** Queda prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. **Parágrafo Segundo:** Queda prohibido transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma, previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia y de conformidad con las normas que regulen esta materia.

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 24. La fundación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por agotamiento de sus objetivos; por la extinción de sus bienes o de su patrimonio; por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 25. Decretada la disolución el consejo de fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito. **Parágrafo:** En lo no previsto en los presentes estatutos, en materia de disolución y liquidación se aplicará lo preceptuado por el Código de Comercio.

Artículo 26. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación, a otra entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar o análogo al de la Fundación, la cual será elegida por el consejo de fundadores.